

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-64/2022.

En la ciudad de Sevilla, a 25 de enero de 2023.

Reunido el **PLENO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (TADA)**, bajo la presidencia de don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente tramitado con el número S-64/2022, seguido como consecuencia del Boletín de Denuncia BDV n.º [REDACTED], de fecha [REDACTED], firmado por Agentes de la Jefatura de Policía Local de la Delegación de Seguridad Ciudadana del Ilustre Ayuntamiento de [REDACTED], por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 116, apartado i), de la Ley 5/2016, de 19 de junio, del Deporte de Andalucía, se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 6 de julio de 2022 la denuncia anteriormente mencionada, que se acompaña de diversa documentación fotográfica, y remitida por el Ilustre Ayuntamiento de [REDACTED], tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, quedando registrada con el número de expediente S-64/2022.

SEGUNDO: En el citado Boletín de Denuncia, en el que figura en el apartado “datos del notificado, en calidad de denunciado/a”, D. [REDACTED], y en el apartado “datos del titular, en calidad de denunciado” el “equipo de fútbol [REDACTED]”, se describieron los siguientes hechos, ocurridos [REDACTED], en el Estadio Municipal de Deportes [REDACTED]

“A la hora y lugar indicado, cuando los agentes prestaban servicio por disputarse un partido de fútbol de alto riesgo de la copa de Andalucía, de la temporada 21/22, entre [REDACTED], los agentes observaron como desde el quiosco-bar dentro del campo de fútbol, se estaban vendiendo bebidas alcohólicas (cervezas) y refrescos en envases de 33 cl., a los asistentes a dicho partido y como estos se lo llevaban a la zona de (...) las gradas. Se le comunica a la persona que suministraba las bebidas de la prohibición de vender alcohol en los eventos deportivos, y se le indica deje de vender alcohol. La persona denunciada manifiesta “que de siempre se ha vendido alcohol, ya que si no nadie vendría a ver los partidos”. Que durante el encuentro se pudo observar como el denunciado hizo caso omiso a las indicaciones y siguió vendiendo bebidas alcohólicas. Se adjuntan fotografías.”





En el apartado del Boletín “*firma del denunciado /notificado*” se indica: “*Notificado verbalmente. Tiene conocimiento de la denuncia.*”

TERCERO: Por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, ■■■ se acordó la apertura de un periodo de Actuaciones Previas, a fin de solicitar:

“1º. Por parte de los Agentes denunciantes de la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de ■■■, y en relación con el “Boletín de denuncia BDV – N.º ■■■”, en cuyo apartado “datos del notificado, en calidad de denunciado/a” se identifica a don ■■■, y en el apartado “datos del titular, en calidad de denunciado” a “equipo de fútbol ■■■”, por unos hechos fechados ■■■, y localizados en el “Estadio Municipal de Deportes de ■■■, según se ha indicado en los antecedentes del presente Acuerdo, se proceda a la ratificación.

2º. Por parte de la persona que ostente la Secretaría de Ayuntamiento de ■■■ y en relación con los hechos relatados en el “Boletín de denuncia BDV – ■■■”, firmado por los Agentes de la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de ■■■, por unos hechos fechados el ■■■, y localizados en el “Estadio Municipal de Deportes de ■■■ se emita certificado haciendo constar:

•La persona o entidad a quien se encuentra cedido el “Estadio Municipal de Deportes de ■■■, haciendo igualmente constar el título jurídico en virtud del cual se ha producido la cesión.

•La persona o entidad a quien se encuentra cedida la explotación del “quiosco-bar dentro del campo de fútbol” citado, haciendo igualmente constar el título jurídico en virtud del cual se encuentra producida esta cesión.”

CUARTO: Con fecha de 10 de octubre de 2022 tuvo entrada en la Unidad de Apoyo de este Tribunal informe de ratificación de los agentes denunciantes en el que se indica lo siguiente:

“Que el día de la fecha, hora y lugar indicado...los agentes observaron como desde el quiosco-bar dentro del campo de fútbol, se estaban vendiendo bebidas alcohólicas(cervezas) y refrescos en envases de 33ci., a los asistentes a dicho partido y como estos se lo llevaban a la zona de las gradas. Se le comunica a la persona que suministraba las bebidas la prohibición de vender alcohol en los eventos deportivos, y se le indica deje de vender alcohol. La persona denunciada manifiesta “que de siempre se ha vendido alcohol, ya que si no nadie vendría a ver los partidos”. Que durante el encuentro se pudo observar como el denunciado hizo caso omiso a las indicaciones y siguió vendiendo bebidas alcohólicas. Se adjuntaron fotografías, por lo que se procedió a realizar acta de denuncia.



Por lo expuesto los denunciantes se **AFIRMAN Y RATIFICA** en la denuncia...”

QUINTO: Con fecha 13 de octubre de 2022 tuvo entrada en el registro de la Unidad de Apoyo de este Tribunal, en contestación al requerimiento de información efectuado en el curso de las actuaciones previas, certificado expedido por la titular de la Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de ■■■■ en el que se indica lo siguiente:

“CERTIFICA: Que a la vista de los documentos obrantes en esta Corporación

Primero.- En el Registro de este Ayuntamiento, no consta acuerdo relativo a la cesión del uso del Estadio Municipal de Deportes de ■■■■”.

Segundo.- Consta acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local en sesión ordinaria celebrada ■■■■, adjudicación del contrato para el “Uso y explotación del bar del Polideportivo municipal ■■■■”.

Tercero.- No consta acuerdo de cesión del quiosco-bar dentro del campo de fútbol referenciado. No obstante por parte del Técnico Municipal de Deportes se emite informe de fecha ■■■■, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.- En la actualidad y desde la construcción del Estadio de Fútbol Municipal “■■■■”, se viene cediendo el mismo al C.D. de fútbol “■■■■”, con un acuerdo en precario, para los pertinentes entrenamientos y partidos de fútbol a disputar, en la categoría que corresponda en cada momento y al amparo de la competición reglada por la Real Federación Andaluza de Fútbol.

2.- En las mismas circunstancias que el Estadio de Fútbol Municipal, se encuentra cedido el “quiosco bar” al club de fútbol local, “■■■■”.”

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado con el V.º B.º de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que la visa en ■■■■, a la fecha de la firma electrónica.”

SEXTO: Con fecha 28 de octubre de 2022, la Sección Sancionadora de este Tribunal acordó iniciar procedimiento sancionador a la entidad ■■■■, por los hechos expuestos, constitutivos de una posible infracción muy grave tipificada en el artículo 116, apartado i), de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa de 5001 euros. Todo ello en los términos, requisitos y condiciones referidos en el citado acuerdo y sin perjuicio de lo que resultase en el procedimiento sancionador.

SÉPTIMO: Con fecha 9 de diciembre de 2022, se levantó diligencia por la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en la que se indicó:

“Para hacer constar que, con ocasión de la tramitación del procedimiento sancionador en materia administrativa deportiva, con número de expediente S-



64/2022, de los seguidos por el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía:

Primero: Conforme a lo acordado por la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en sesión número 33, celebrada el 28 de octubre de 2022, y mediante Oficio de esa misma fecha de esta Unidad, se remitió al [REDACTED], el texto íntegro del Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador en el citado expediente, informándosele de su derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, así como, en su caso, a proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, en el plazo de DIEZ DIAS hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 16.3 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art 64.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siéndole notificado dicho trámite el día 8 de noviembre de 2022, según consta en el expediente. Segundo: Que al día y hora de firma de esta diligencia, no se ha recibido en esta Unidad de Apoyo escrito alguno de [REDACTED], evacuando el trámite conferido.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el inicio de este procedimiento sancionador viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, Sección Sancionadora, y la resolución al Pleno del Tribunal en virtud de lo dispuesto en los artículos 84. a), 90.1.a) y 91.2.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 147.a) de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 17, apartado f), del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, anteriormente citado, en relación con el art. 64. 2. f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -y dicho contenido normativo se indicó expresamente en el propio acuerdo de inicio del procedimiento sancionador-, este se considera propuesta de resolución ya que contenía un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada y no se han efectuado alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de dicho acuerdo.



CUARTO: En cuanto a los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, establece el artículo 77.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que *“podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil”*.

En este sentido, ha de recordarse que las actuaciones y hechos constatados recogidos en el Boletín de Denuncia citado (con su posterior ratificación), gozan de presunción de veracidad, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en relación con el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO: En el presente expediente, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se consideran probados los hechos descritos en el referido Boletín de Denuncia, los cuales se detallan en el antecedente de hecho segundo de esta resolución.

SEXTO: Los hechos descritos son constitutivos de la **INFRACCIÓN** tipificada y calificada por el artículo 116, apartado i), de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, conforme a los cuales se considera infracción **MUY GRAVE**:

-" Artículo 116. i). La venta de alcohol y tabaco en instalaciones deportivas".

SÉPTIMO: De los hechos indicados resulta **RESPONSABLE** la entidad deportiva ■■■, e inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el número ■■■, dado que, conforme a lo actuado -y especialmente de la certificación de la Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de ■■■-, es la entidad responsable de la gestión del "quiosco-bar" -que tiene "cedido"- dentro del Estadio Municipal de Deportes ■■■, donde se produjeron los hechos recogidos en el referido Boletín de Denuncia, constando de otra parte la intervención para el cumplimiento de la legalidad deportiva andaluza del propio Ayuntamiento, cuyo proceder a través de sus servicios de Policía Local -y actuaciones posteriores- dan origen a este procedimiento.

Debe tenerse presente que, de conformidad con el artículo 114.1 de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía,

“Podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracciones administrativas en materia deportiva las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos a título de dolo, culpa o simple negligencia”.



OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el art 119.2 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, tratándose de una infracción muy grave puede ser sancionada con multa de 5.001 a 50.000 euros, pudiéndose imponer, además, alguna o algunas de las sanciones enumeradas en ese precepto como accesorias.

Procurando la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicar, de conformidad con el artículo 5.1 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y no apreciándose en este momento procedimental la concurrencia de otras circunstancias en el marco de lo actuado, se considera que corresponde a la presunta infracción muy grave descrita con anterioridad **una multa de 5.001 euros.**

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, el Pleno del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía

RESUELVE

Imponer a la entidad ■■■■ la sanción consistente en multa por importe de **5001 euros**, por los hechos expuestos, constitutivos de una infracción muy grave tipificada en el artículo 116, apartado i), de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este Pleno del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-Administrativa competente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



La sanción será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa. Trascurrido el plazo de un mes desde la notificación de la resolución sin haber interpuesto el recurso, la sanción será exigible iniciándose el periodo voluntario de ingreso, que deberá realizarse en los siguientes plazos:

1. Si la ejecutividad se produce entre los días 1 y 15 del mes en curso, hasta el día 20 del mes posterior; o, si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
2. Si la ejecutividad se produce entre los días 16 y último del mes en curso, hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si finalizado dicho plazo no se hubiera verificado el pago, se procederá a su exacción mediante procedimiento de apremio.

Dicho ingreso se efectuará a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, en la cuenta restringida de recaudación de tributos y demás derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el documento de ingreso u orden de transferencia deberá hacerse constar que la causa del ingreso es el abono de la sanción recaída en el expediente S-64/2022 y se comunicará a este órgano, remitiéndose copia de dicho documento de ingreso.

Para facilitar el pago de la cantidad a ingresar, se adjunta con la notificación de la presente resolución el modelo 048 de liquidación, debidamente cumplimentado, cuya "Carta de Pago" deberá ser remitida al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía una vez realizado el ingreso en cualquier entidad colaboradora.

NOTIFÍQUESE la presente a la entidad ██████.

PUBLÍQUESE, conforme al artículo 100 del DSLDA la presente resolución en la sede electrónica del Tribunal previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que se tenga constancia de su notificación a las personas interesadas.

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE
DE ANDALUCÍA**